

LA DEPURACIÓN ABSOLUTISTA ENTRE 1823 Y 1833

CARMEN ALOMAR ESTEVE

Entre el material recogido para un trabajo sobre los abogados mallorquines,¹ resulta interesante analizar los efectos que los cambios en la estructura del poder político (re)establecidos durante el Trienio Constitucional y la vuelta posterior al absolutismo tuvieron sobre una parte de este grupo social.

Las fuentes para este trabajo han sido los expedientes de exámenes de abogados realizados por la Real Audiencia de Mallorca y los expedientes del Real Acuerdo; ambos fondos se conservan en el Archivo Histórico de Mallorca.²

El régimen absolutista no se restableció en la totalidad del territorio español hasta el 1.º de Octubre de 1823, en que el rey declaró nulos todos los actos gubernamentales posteriores a 1820; pero ya desde el principio de la ocupación de las tropas del duque de Angulema (y "los Cien Mil Hijos de San Luis"), iniciada el 7 de abril de 1823, se fueron formando en el territorio ocupado unas embrionarias comisiones de depuración de funcionarios civiles que empezaron a actuar inmediatamente; más adelante se organizó a nivel de todo el territorio nacional una depuración que fue encomendada a tribunales militares y que afectó a todos los que habían tenido alguna relación con el gobierno constitucional; pero hacia 1827, según R. Carr,³ esta depuración se había convertido en poco más que una formalidad. Resulta interesante analizar cómo se llevó a cabo esta depuración en Mallorca, centrandó el análisis en una profesión liberal en el seno de la cual había surgido un importante núcleo liberal: los abogados, concretamente los que habían obtenido el título durante el Trienio Constitucional y los que lo obtu-

¹ Este trabajo forma parte de una tesis de Licenciatura sobre los abogados de Mallorca durante el s. XVIII y primer tercio del XIX.

² Para completar el trabajo faltan aún por investigar los fondos del Archivo del Ayuntamiento.

³ R. Carr, *España 1808-1939*, Barcelona, 1969; p. 153.

vieron después de la reinstauración del absolutismo y hasta poco antes de la muerte de Fernando VII.

Esta depuración fue llamada, en términos de la época “purificación”. Los individuos sujetos a ella debían pasar por un proceso de investigación sobre su “conducta política”, al término de la cual eran declarados “purificados” y, por lo tanto, se les concedía o renovaba el título; o bien eran considerados “impurificados” y consecuentemente inhabilitados para el ejercicio de su profesión.

Las purificaciones afectaron de manera distinta a dos grupos de abogados mallorquines:

- a los que habían obtenido el título durante el Trienio Constitucional, y que, por tanto, habían jurado la Constitución (v. Apéndice); la depuración se ejerció sobre ellos con mayor dureza.
- a los que aspiraban a examinarse en la Real Audiencia con objeto de obtener el título de abogado en los años comprendidos entre la restauración absolutista y 1829; ⁴ sólo un pequeño porcentaje de este grupo fue represaliado.

A. *Abogados que obtuvieron el título durante el Trienio Constitucional.*

A partir de la vuelta al absolutismo, se prohibió a los abogados examinados durante el período constitucional el ejercicio de la profesión; para poder ejercer, debieron someterse al proceso de purificación antes de que se les concediese un nuevo título.

El mecansimo de este proceso y de la obtención, en su caso, de nuevo título era el siguiente:

1. el demandante solicitaba se le concediese un nuevo título de abogado “arregladamente a las Reales Ordenes del 2 de los corrientes”, es decir, las órdenes de 1824.⁵
2. se efectuaba la investigación sobre su conducta política —no consta por qué medios ni a través de quién— y para ello se les pidió que presentasen un Certificado de bautismo, lo que todos hicieron.
3. hasta 1826, es decir, casi dos años después, no recibieron contestación en que se les concedía o denegaba su petición de nue-

⁴ En 1830 y 1831 no hay ningún examen; el único examinado en 1832 sólo presenta Certificado de bautismo, pero no testigos de información sobre conducta política; en 1833 dejan de presentar ambas cosas.

⁵ Exp. 196, 1820. Abogados, Real Audiencia.

vo título. Posiblemente esta tardanza se debió a que, como se ha dicho anteriormente, en los primeros tiempos de la reinstauración absolutista, las comisiones de depuración fueron improvisadas con cierta rapidez y hasta 1826 no se dieron unas normas específicas para la purificación de los abogados; en lo que respecta a Mallorca, el Fiscal de la Real Audiencia, en una carta de Febrero de 1827, dice que “las purificaciones para el despacho de nuevos títulos de abogado... no debe(n) practicarse por las juntas de purificación de los empleados civiles del Estado establecidas por Real Decreto de 27 de Junio de 1823, sino con arreglo a lo que S. M. se reservó determinar en Real Cédula de 5 de Febrero del año próximo pasado...”.⁶

4. los que fueron declarados purificados debieron renovar el Juramento según una nueva fórmula (v. Apéndice), antes de que se les renovara el título. Los declarados impurificados recurrieron en 2.^a instancia, pero a todos los de Baleares, excepto a un ibicenco que queda fuera de este estudio, se les denegó de nuevo. En la decisión de conceder o denegar la purificación no parece que influyera la Real Audiencia de Mallorca, puesto que, por lo menos en un caso,⁷ el Fiscal informó diciendo que “no había encontrado inconveniente para su purificación” y, a pesar de ello, fue impurificado en 1.^a y 2.^a instancia.

Este grupo comprende a quince abogados, diez de los cuales fueron impurificados. Entre éstos, tres habían sido jueces o fiscales de 1.^a instancia; otro, concejal del Ayuntamiento de Palma, y otro, catedrático de Derecho Patrio en la Universidad Literaria de Mallorca, todos durante el Trienio. No tenemos información sobre los empleos o actividades políticas que pudieron motivar la depuración de los cinco restantes.

Sin embargo, dos de entre los diez impurificados no tardaron mucho en recuperar su título, ya que les fue concedido por Real Orden en 1828; una de estas Reales Ordenes mandando revalidar el título de abogado a Don Valentín Terrers dice textualmente “sin que le obste en modo alguno el hallarse impurificado”.⁸ No consta la causa de estas devoluciones.

Los ocho restantes consiguieron la revalidación de su título en momentos posteriores de liberalización del régimen político. Así, uno de ellos lo obtuvo en 1831, sin que aquí tampoco conste el motivo; otros

⁶ Exp. 201, 1820. Abogados, Real Audiencia.

⁷ Exp. 198, 1820. Abogados, Real Audiencia.

⁸ Exp. 31 y 58, 1828. Real Acuerdo.

seis se acogieron al Real Decreto de Amnistía de Octubre de 1832, concedida por la reina María Cristina durante su gobierno interino a causa de la enfermedad del rey; al último le fue concedido en Julio de 1833, siendo concejal del Ayuntamiento de Palma, lo que indica que, para entonces, el hecho de hallarse impurificado no suponía un serio obstáculo, incluso para el ejercicio de una actividad política destacada. Es decir, que antes de la muerte de Fernando VII todos habían recuperado el título.

B. *Abogados examinados después de la restauración absolutista hasta 1829 (incl.).*

Estos fueron sometidos al proceso de depuración antes de ser admitidos al examen de la Real Audiencia; en efecto, para ser aceptados a examen, debían presentar, además de la documentación habitual en su época, un Certificado de bautismo y un mínimo de tres testigos para que informaran sobre su conducta política anterior. Dos de los presentados en 1829 presentaron también un certificado de no haber pertenecido a la Milicia Nacional Voluntaria, pero no parece que fuera muy necesario, porque uno de los presentados en 1827 había sido purificado a pesar de haber pertenecido a ella.

Estas medidas afectaron a veinticinco abogados. Sólo dos de ellos no presentaron Certificado de bautismo, tal vez por ser hijos de padres influyentes y sobradamente conocidos: uno, hijo de un oidor de la Real Audiencia, y el otro, hijo del Auditor General de Guerra del Ejército y Reino de Mallorca; curiosamente, ambos padres testificaron a favor del hijo del otro, y ambos hijos fueron purificados.

Todos presentaron testigos excepto dos casos atípicos que luego se comentarán. Los testigos hacían su declaración (v. Apéndice) ante el Síndico Personero;⁹ sus testimonios fueron siempre favorables. Después de la declaración de éstos, el Síndico emitía un informe, que también en todos los casos fue favorable. Los dos casos atípicos corresponden a un catedrático de la Universidad Literaria de Mallorca que ya había sido depurado por la Junta de Purificación de Catedráticos,¹⁰ y

⁹ Cargo vinculado al Ayuntamiento.

¹⁰ El Tribunal de la Junta de Purificación de Catedráticos estaba formada por: el Regente, el Obispo, un ministro de la Audiencia (oidor o fiscal), el Rector de la Universidad y un doctor elegido por el Regente, el Obispo y el ministro; debían valorar la conducta y los sentimientos morales, políticos y religiosos del individuo objeto de investigación (Real Cédula de 21 de Julio de 1824). En la documentación consultada, no hay datos sobre el Tribunal de Purificación de abogados.

presentó el correspondiente certificado, y el otro, a un abogado cuyo expediente es muy incompleto.

Entre los veinticinco abogados que fueron sometidos a este tipo de investigación, sólo dos fueron declarados impurificados, frente a los diez entre quince del grupo anterior. No hay indicios sobre la causa de impurificación en uno de los casos, pero en el otro parece evidente: entre 1820 y 1821 había publicado un "Semnari Constitucional politic i mercantil de Mallorca".

De esta relación se desprende que, en esta segunda etapa, la depuración fue mucho menos severa; esta suavización queda confirmada en el caso de un abogado examinado en 1827 que fue purificado a pesar de haber pertenecido a la Milicia Nacional Voluntaria.

En conclusión, este pequeño estudio permite realizar que los cambios en la estructura del poder político central no sólo afectaron a los hombres más directamente vinculados a las altas esferas del poder, sino que también afectaron de manera directa a individuos bastante alejados de ellas; en algunos casos, fueron represaliados a pesar de que su vinculación con el régimen anterior había sido bastante débil, como en el caso de los que fueron jueces o fiscales en juzgados de 1.^a instancia durante el Trienio. Sin embargo, la depuración pronto fue un mero formalismo, porque individuos que sí habían tenido una participación directa en la etapa constitucional, como el que perteneció a la Milicia Nacional Voluntaria, no fueron represaliados en la segunda etapa, pudiendo afirmarse que hacia el final del reinado de Fernando VII, los efectos de las depuraciones habían desaparecido: así, un abogado que había sido impurificado llegó a ser concejal del Ayuntamiento de Palma.

APÉNDICE

*Fórmulas de Juramentos*¹¹

1. Durante el Trienio Constitucional, no consta la fórmula completa en los expedientes, sino que dicen lo siguiente: "dixeron: que lo hallaron hábil y capaz para exercer dicha facultad y que por tal lo aprobaban, y en su consecuencia se le tomó el juramento de guardar la Constitución de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales y extraordinarias de la Nación, de defender en público y en secreto el misterio de la Purísima Concepción, de haverse bien y legalmente en el ejercicio de Abogado; y de guardar y cumplir todas las demás cosas que requiere su oficio y le tocan y pertenecen guardar".

¹¹ Exp. 203, 1820. Abogados, Real Audiencia.

2. El juramento efectuado por el mismo individuo al serle revolidado el título después de purificado fue como sigue: "...se le tomó el Juramento de fidelidad de haberse bien y legalmente en el ejercicio de Abogado, de defender en público y en secreto el misterio de la Purísima Concepción, de patrocinar y defender las partes según el derecho y justicia que les asistiese y desengañar a la que no la tuviera, de defender las viudas, pupilos y pobres de solemnidad sin llevar derechos algunos a estos últimos, guardar y cumplir todas las demás cosas que requiere dicho oficio y de no pertenecer ni haber pertenecido a ninguna Logia, asociación secreta de cualquier clase o denominación que sea¹² ni reconocer el absurdo principio de que el Pueblo es árbitro en variar la forma de los Gobiernos establecidos".

*Declaraciones de los testigos de conducta política*¹³

1.^a: "que el exponente es, y ha sido siempre de una conducta arreglada y conforme a los principios de la sana moral y de Nuestra Santa Religión y tenido y reputado por tal sin que se haya oído ni sabido jamás cosa en contrario".

2.^a: "que ahora y en todos los tiempos ha sido reputado por hombre de buenas ideas, tanto en lo moral como en lo Político: que siempre ha sido adicto a S.M. el Señor Don Fernando VII y que su conducta en tiempo del sistema constitucional fue arreglada, sin que jamás haya concurrido a ninguna asonada ni tumulto, ni a ningún acto público ni reunión que pudiese haber inducido a sospechar de la buena opinión que constantemente ha gozado".

3.^a: "que no ha pertenecido jamás a ninguna sociedad de las llamadas patrióticas en tiempo del pasado sistema; tampoco a ninguna de las secretas y prohibidas por la ley, ni es fama pública que haya pertenecido a ellas".

Lista de abogados a los que afectó la depuración

Grupo A

Purificados: Gabriel Ignacio Coll Sancho
 Antonio Sancho Puiggros
 José Cervera
 Francisco Dameto Malla
 Gabriel Figuerola Horrach

¹² En los juramentos que se realizaban en la Universidad, al hablar de las sociedades secretas prohibidas, se aludía explícitamente a "francmasones, comuneros y otros similares".

¹³ Exp. 242, 1826. Abogados, Real Audiencia.

Impurificados: Valentín Terrers Sancho
Antonio Barceló Ripoll
Guillermo Serra Trias
Pedro José Vallespir (luego Gibert)
Rafael Gacías Frontera
Bernardo Nadal Oliver
José Fonticheli Ribas
Pedro Juan Morell Rullán
Francisco Pons Umbert

Grupo B

Purificados: Alvaro Campaner Rosselló
Sebastián Palet Oliver
Antonio Sbert Pons
Felix Campaner Rosselló
Leonardo Oliver Rosselló
Juan Ferrá Vidal
Pedro Gacías Riutord
Nicolás Ripoll Bestard
Miguel Sbert Pons
Antonio Amer Cortey
Antonio Climent Arará
Juan Bautista Moragues Muntaner
Antonio Ripoll Mesquida
Pedro Andreu Sala
José María Barceló Gomila
Antonio Fluxá Massanes
Mariano Riera Canals
Joaquín Suau Horrach
Miguel Barberí Vanrell
Mariano Barceló Gomila
Antonio Canals Mayol
Luis Ferrá Vidal
José María March Domenech

Impurificados: Juan Santandreu Sureda
Juan José Amengual Reus